

2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y en virtud de las facultades que le están atribuidas por el artículo décimo del Decreto de 18 de enero de 1968 y Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» el establecimiento de la línea eléctrica aérea a 13,2 KV., en doble y simple circuito E. T. D., Marcosene-Munguía I (Circunvalación Sur) y Larrabezúa, en el término municipal de Munguía.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos Informantes.

Bilbao, 13 de abril de 1971.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Agustín Chávarri Zuazo.—4.357-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de abril de 1971 por la que se designan cabeceras de comarcas en las de Ordenación Rural que se citan.

Ilmos. Sres.: Establecido en el artículo 46 de la vigente Ley 54/1963, de 27 de julio, de Ordenación Rural, que el Ministerio de Agricultura, previo informe de las Juntas Provinciales de Ordenación Rural, determinará el municipio o municipios que hayan de ser cabeceras de comarcas, este Ministerio se ha servido designar:

Primero.—Comarca de Ordenación Rural de Pastoriza (Lugo) (Decreto 1239/1966, de 5 de mayo); cabecera de comarca: Pastoriza.

Segundo.—Ampliación de la comarca de Ordenación Rural de El Cerrato (Palencia) (Decreto 1944/1967, de 20 de julio); cabecera de comarca: Torquemada.

Tercero.—Comarca de Ordenación Rural de Nordeste de Lugo (Lugo) (Decreto 2293/1967, de 19 de agosto); cabecera de comarca: Ribadeo.

Cuarto.—Comarcas de Ordenación Rural de Tierra de Estella y Nordeste de Estella (Navarra) (Decretos 2487/1967, de 16 de septiembre, y 1123/1970, de 2 de abril); cabecera de comarcas: Estella.

Quinto.—Comarca de Ordenación Rural del Jiloca (Teruel) (Decreto 673/1969, de 29 de marzo); cabecera de comarca: Calamocha.

Sexto.—Comarca de Ordenación Rural de la Rioja Alavesa (Alava) (Decreto 2603/1969, de 23 de octubre); cabecera de comarca: Laguardia.

Séptimo.—Comarca de Ordenación Rural de Molina de Aragón (Guadalajara) (Decreto 2858/1969, de 28 de octubre); cabecera de comarca: Molina de Aragón.

Octavo.—Comarca de Ordenación Rural de los Montes Orientales (Granada) (Decreto 3383/1969, de 18 de diciembre); cabeceras de comarca: Inallos y Pedro Martínez.

Noveno.—Comarca de Ordenación Rural de los Valles de Benasque (Huesca) (Decreto 2600/1970, de 23 de julio); cabecera de comarca: Castejón de Sos.

Décimo.—Comarca de Ordenación Rural de Verín (Orense) (Decreto 2766/1970, de 22 de agosto); cabecera de comarca: Verín.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 24 de abril de 1971 por la que se autoriza el cultivo del tabaco de la variedad Maryland en la provincia de Cáceres durante la campaña 1971-1972.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la conveniencia de llevar a efecto el cultivo en la convocatoria de la campaña 1971-72 de tabaco Maryland,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza el cultivo en la provincia de Cáceres de tabacos de la variedad Maryland, dentro de las concesiones aprobadas en la misma y hasta un límite de cuatro millones de plantas.

Art. 2.º La cosecha de estos tabacos será asimilada para su clasificación y pago al tipo B-Grupo I siempre que presente la característica de coloración típica de la variedad. Los que no tengan ésta serán considerados como del tipo A.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 26 de abril de 1971 aprobatoria de la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva del Río Minas, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva del Río y Minas, provincia de Sevilla, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1932, aprobatoria de la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Villanueva del Río y Minas.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva del Río y Minas, provincia de Sevilla, incorporando a las mismas la denominada:

«Vereda de las Barcas o de Alcoleas.—Con anchura de 33,44 metros, que se reducirá a la de 14 metros, enajenándose reglamentariamente el sobrante que resulte, el cual no podrá ser ocupado bajo pretexto alguno entre tanto.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se clasifica, figuran en el proyecto redactado por el Perito agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1932, en todo lo que no se oponga a la presente.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Sevilla para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de don Juan José Tolosa Torreagaray y don Miguel Pereda Pelayo, situada en la finca denominada «El Paseo», del término municipal de Griñón de la provincia de Madrid.

A solicitud de don Juan José Tolosa Torreagaray y don Miguel Pereda Pelayo, para que les fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina de la raza frisona, denominada «El Paseo», ubicada en el término municipal de Griñón, provincia de Madrid; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 28 de julio de 1956, y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 4 de marzo